

DOCUMENTO INFORME TESORERÍA: INFORME DE TESORERÍA TASAS CONSERVATORIO SUPERIOR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MNO68-TEJMD-SHR7Q Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TESORERA de Diputación de Badajoz. Firmado 03/06/2024 13:26	ESTADO FIRMADO 03/06/2024 13:26



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3306715 MNO68-TEJMD-SHR7Q EE:435B8E51BB2C851BB2C854C358F60D20514BF50FC85) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10



ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO
TESORERÍA

INFORME DE TESORERÍA

1.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA POR EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA BONIFACIO GIL. 2.- DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CONSERVATORIOS VIGENTE.

Expediente:
2024/1/INGR-OFD

D^a María Antonia Hernández Villarín, en calidad Tesorera General de esta Diputación provincial, en relación con el asunto de encabezamiento, y de acuerdo con los Art. 196 del TRLRHL y el art. 5.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuanto se refieren las competencias propias, emite el presente informe a los efectos que corresponden.

1.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE:

- Decreto de incoación.
- Informe propuesta de la Directora del Conservatorio Superior.
- Informe justificación del centro gestor.
- Texto de la ordenanza reguladora.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1) Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local. 33.2.b), 47.1 y 107, en cuanto a competencia del órgano (pleno), mayoría requerida (simple), e inicio de su aplicación (a partir de su publicación íntegra en el BOP), respectivamente.
- 2) RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), artículos 15 a 17 en cuanto al régimen de imposición y ordenación de los tributos locales, arts. 24 a 27 en cuanto a desarrollo del concepto jurídico de tasas, y arts. 131 y 132 que establece las tasas como recurso propio de las provincias en relación con el art. 2 del mismo texto refundido.
- 3) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 4) Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos como norma supletoria de acuerdo con el art. 9.2 de la misma.
- 5) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la

DOCUMENTO .INFORME TESORERÍA: INFORME DE TESORERÍA TASAS CONSERVATORIO SUPERIOR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MNO68-TEJMD-SHR7Q Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TESORERA de Diputación de Badajoz. Firmado 03/06/2024 13:26	ESTADO FIRMADO 03/06/2024 13:26



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3306715 MNC68-TEJMD-SHR7Q EE:43588E51BB2C854C358F60D20514BFB50FC85) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- 6) El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- 7) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- 8) El Reglamento de control interno del sector público provincial de la Diputación Provincial de Badajoz, publicado en el BOP de 26/06/2018.
- 9) Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- 10) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2023.
- 11) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- 12) Ordenanza vigente reguladora de la tasa por la prestación de servicios de ambos conservatorios, superior y profesional, texto consolidado publicado en el BOP 18-01-2011.
- 13) Sentencia 108/2023 de 31 de enero, del Tribunal Supremo, que fija criterio interpretativo sobre la consulta pública en su aplicación al ámbito de la administración local.

3.- INFORME:

3.1.- Alcance.

El presente expediente abarca la derogación de la ordenanza fiscal nº 4 de Tasas por prestación de servicios en ambos conservatorios, y la aprobación de sendas ordenanzas fiscales diferentes para cada uno de ellos, buscando su mejor entendimiento y aplicación.

La modificación de la ordenanza tiene su amparo en la adecuación a la normativa vigente emanada del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Decreto 28/2014, de 4 de marzo de la Comunidad Autónoma de Extremadura que regula el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Música en Extremadura inspirada igualmente en la cita Ley orgánica de Educación.

El texto de la nueva ordenanza define todos los elementos previstos y permitidos en su desarrollo por medio de OOFF conforme a la normativa aplicable, en concreto: hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, cuota tributaria, exenciones, bonificaciones, periodo impositivo, devengo, régimen de liquidación e ingreso, así como la derogación expresa de la ordenanza anterior con la entrada en vigor de la misma, cumplida la tramitación establecida legalmente. Además de otras consideraciones que atienden al ámbito especial de gestión que incumbe a la ordenanza, como son la bonificación del 100 % por el reconocimiento o transferencia de créditos, y el reconocimiento académico.

Aspecto a destacar, es la introducción de una bonificación de un 5% de la cuota para el caso de que las matrículas se liquiden en un solo pago, conforme se autoriza por el artículo 9.1 del TRLRHL, por cuanto facilita su gestión y cobro a la administración.

En cuanto al régimen de liquidación e ingreso, se establece el sistema de autoliquidación para los servicios administrativos, pruebas de acceso y matrículas en un solo pago bonificadas en un 5 % conforme se ha indicado, remitiéndose a un modelo que deberá ser lo suficientemente descriptivo o explicativo, y en el que los solicitantes reflejarán en su caso las exenciones o bonificaciones a las que en su caso tenga derecho. Así mismo, se recoge la posibilidad de abonar las tasas académicas en un pago inicial de ingreso previo en concepto de tasa de matrícula por servicios académicos y un aplazamiento del resto en ocho pagos más, a cuyos efectos se requerirá domiciliación bancaria debidamente presentada.

3.2.- Memoria económica financiera.

Resulta precisa de acuerdo con el art. 20 de la Ley 8/89 que establece la necesidad de una memoria económica financiera para toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o modificación de sus

DOCUMENTO .INFORME TESORERÍA: INFORME DE TESORERÍA TASAS CONSERVATORIO SUPERIOR	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: MNO68-TEJMD-SHR7Q Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TESORERA de Diputación de Badajoz. Firmado 03/06/2024 13:26
	ESTADO FIRMADO 03/06/2024 13:26



Este es una copia impresa del documento electrónico. (Ref: 3306715 MNO68-TEJMD-SHR7Q EEI43588E51BB2C854C358F60D20514BF50FC85) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/contadades.do?ent_id=10

cuantías.

Por su parte, el art. 24.2 del TRLRHL dispone:

2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

En cumplimiento de estos requisitos se incorpora al expediente informe justificativo del centro gestor.

3.3.- Procedimiento.

Vista la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 108/2023 de 31 de enero, no resulta aplicable a las OOFF en administración local la previa consulta pública prevista por el artículo 133 de la ley 39/2015.

Así se dispone por la misma, en su fundamento de derecho sexto, lo siguiente:

“SEXTO.- Fijación de los criterios interpretativos. Por todo lo expuesto, fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.”

Resulta en todo caso obligatoria la tramitación prevista por el art. 17 del TRLRHL: aprobación del pleno provincial por mayoría simple (previo dictamen de la comisión informativa de Hacienda), exposición al público para posibles reclamaciones por 30 días, resolución de las mismas en su caso, aprobación definitiva por el pleno (expresa o automática, si no hay reclamaciones), publicación íntegra de su texto en BOP tras lo cual se producirá su entrada en vigor.

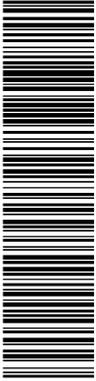
3.4.- Estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

El Art. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Esta consideración en todo caso deberá ser informada por la Intervención conforme resulte preceptivo.

4.- CONCLUSIÓN.

DOCUMENTO .INFORME TESORERÍA: INFORME DE TESORERÍA TASAS CONSERVATORIO SUPERIOR	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: MNO68-TEJMD-SHR7Q Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TESORERA de Diputación de Badajoz. Firmado 03/06/2024 13:26
	ESTADO FIRMADO 03/06/2024 13:26



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3306715 MNC68-TEJMD-SHR7Q EE:143588E51BB2C854C358F60D20514BF50FC85) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

Se considera el texto propuesto, y la tramitación producida hasta la fecha que deberá continuarse en los términos expuestos su entrada en vigor, correcta desde el punto de vista jurídico.

Desde el punto de vista operativo el régimen de autoliquidación establecido para los servicios administrativos, pruebas de acceso y matriculas en un solo pago, se considera óptimo para los intereses provinciales, y de fácil gestión para los interesados. Queda a criterio del alumnado, no obstante, la posibilidad de producir el pago de forma mensual.

Concluyendo: no se observan inconvenientes a la propuesta de aprobación de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza por el Conservatorio Superior de Música Bonifacio Gil, y la derogación de la anterior en cuanto se afecta por esta con su entrada en vigor.

Lo que se tiene a bien informar en uso de las competencias propias, sin perjuicio de mejor o superior criterio.

La Tesorera.- Fdo: M^a Antonia Hernández Villarín.

A/At. PLENO PROVINCIAL.